



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina
Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselin Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3438/2025	Alcaldía Tlalpan	092075125001666
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Le informen que prestaciones económicas tiene actualmente la plaza denominada Jefe de Mantenimiento en General, de forma quincenal, mensual, bimestral, semestral y anual.	La institución pública dio respuesta informando que las prestaciones dependerán del nivel de gobierno en el que se encuentre o si forma parte del sistema privado e hizo referencia a la Circular 1 y notifico a través de PNT.	Por la falta de respuesta , ya que no había recibido respuesta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de noviembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Ordenar a la Alcaldía Tlalpan que emita una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente y dar vista a su Órgano Interno de Control.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Debe entregar una respuesta a la solicitud de información pública.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Una vez que le sea notificada la resolución tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento.	
PALABRAS CLAVE			
Prestaciones, económicas, personal, JUD, plaza, personas servidoras públicas.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.

*Revisó los documentos presentados en este recurso de revisión y determinó que la **Alcaldía Tlalpan** al atender la solicitud **no dio respuesta a través del medio de notificación señalado por la persona solicitante, la cual era a través de correo electrónico, por lo cual se considera que hubo FALTA DE RESPUESTA**, y se resolvió que deberá entregar una respuesta conforme lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información.*

Al haberse demostrado la falta de respuesta de la Universidad, se da vista al Órgano Interno de Control.

*Finalmente se señala que una vez que sea notificada la resolución, la Universidad tiene **3 días hábiles** para dar cumplimiento a lo que se ordena.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, **235 (fracción I)** 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le **debió de ser notificada su respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la exposición de la falta de respuesta, así como los hechos y los motivos por los cuales se sintió agraviada (sintió perjudicados sus derechos)**.

Además, procedió analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si se presentaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como **la institución** contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a este Instituto **Ordenar a la Alcaldía Tlalpan otorgar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción VI** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el ORDENAR a la Alcaldía Tlalpan emitir una respuesta** a la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **092075125001666**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **29 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicité me indique que prestaciones económicas tiene actualmente la plaza denominada JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL , de forma quincenal, mensual, bimestral, semestral y anual.”

Cita textual

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, la institución pública atendió la solicitud, solo a través de PNT, por medio del oficio sin número, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos, el escrito con número de oficio **AT/DGAYF/SCAYRC/1361/2025** de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Subdirectora de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas, el oficio **AT/DGAYF/DACH/2025** de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por el Director de Administración de Capital Humano, que refieren lo siguiente:

Oficio sin número



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas mediante el oficio AT/DGAyF/SCAyRC/1361/2025.

Adicionalmente, le informo que las prestaciones dependerán del nivel de gobierno en el que se encuentre, es decir, Local, Municipal, Federal o bien, si forma parte del sistema privado. En términos del sector público Usted puede guiarse por la Ley Federal de Trabajo, y materia del ámbito local Usted puede guiarse en la Circular Uno 2024.

Para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

AT/DGAyF/SCAyRC/1361/2025

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), le informo que esta Subdirección solicitó al área competente mediante oficio AT/DGAyF/SCAyRC/1341/2025 atender la solicitud de información número 092075125001666 y mediante oficio AT/DGAyF/DACH/2454/2025 (se anexa copia simple), el Director de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

“...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos que obran en esta área, respecto a la denominación de puesto como "Jefe de Mantenimiento en General", no se encontró información desagregada tal y como lo solicita, por lo que no es posible atender favorablemente su requerimiento.

Sin embargo, hago de su conocimiento que, esta Unidad Administrativa, se rige conforme a la normatividad establecida en la Circular Uno vigente publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que establece las Prestaciones que se otorgan al personal técnico operativo, base y confianza.

4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL.

4.4.1 Las prestaciones a favor de las trabajadoras y los trabajadores se otorgarán sobre la base que establecen la LFTSE la LISSSTE las CGT vigentes, el "Acuerdo por el que se da a

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", los lineamientos que expida la DEPRL de la DGAPYDA, así como la LFT y la LSS cuando corresponda

4.4.3 PRESTACIONES ECONOMICAS.

Las prestaciones económicas se otorgan al personal de base, ya sea en estímulos, especie, en efectivo o mediante otorgamiento de tarjeta electrónica de conformidad con lo establecido en las CGT y en la normatividad aplicable para el trámite de cada prestación, que en su caso expida la DGAPYDA.

Prestaciones que habrá de percibir el personal de Base, Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo). Estimulo de Fin de Año "Vales de Despensa, Servicio Médico (ISSSTE), Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), así como el Seguro de Vida Institucional y el Seguro Colectivo de Retiro de la Alcaldía.

No omito señalar, que podrá percibir las demás prestaciones que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo (Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México), siempre y cuando se encuentre afiliado alguna sección sindical..."(sic)

AT/DGAYF/DACH/2025

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos que obran en esta área, respecto a la denominación de puesto como "Jefe de Mantenimiento en General", no se encontró información desagregada tal y como lo solicita; por lo que no es posible atender favorablemente su requerimiento.

Sin embargo, hago de su conocimiento que, esta Unidad Administrativa, se rige conforme a la normatividad establecida en la Circular Uno vigente publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que establece las Prestaciones que se otorgan al personal técnico operativo, base y confianza.

4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL.

4.4.1 Las prestaciones a favor de las trabajadoras y los trabajadores se otorgarán sobre la base que establecen la LFTSE, la LISSSTE, las CGT vigentes, el "Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", los lineamientos que expida la DEPRD de la DGAPyDA; así como la LFT y la LSS cuando corresponda.

4.4.3 Prestaciones económicas.

Las prestaciones económicas se otorgan al personal de base, ya sea en estímulos, especie, en efectivo o mediante otorgamiento de tarjeta electrónica de conformidad con lo establecido en las CGT y en la normatividad aplicable para el trámite de cada prestación, que en su caso expida la DGAPyDA.

Prestaciones que habrá de percibir el personal de Base, Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo), Estímulo de Fin de Año "Vales de Despensa", Servicio Médico (ISSSTE), Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC); así como el Seguro de Vida Institucional y el Seguro Colectivo de Retiro de la Alcaldía.

No omito señalar, que podrá percibir las demás prestaciones que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo (Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México), siempre y cuando se encuentre afiliado alguna sección sindical.

...Cita Textual

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de octubre de 2025**, la persona solicitante se inconformó por la falta de respuesta, manifestando su agravio de la siguiente manera:

"NUNCA RECIBI RESPUESTA." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

A) El 28 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción I)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Y el acuerdo admisorio le fue notificado a las partes en fecha **31 de octubre de 2025**, en el mismo acuerdo se le solicitaron diligencias a la Alcaldía para que remitiera:

- *La constancia de la notificación realizada a través de correo electrónico de la respuesta a la solicitud 092075125001666.*

Así mismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, requirió a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, para que, en el plazo máximo de **cinco días hábiles**, realizara las manifestaciones o alegatos³ y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en el caso. Dicho plazo para poder manifestarse fue del 03 al 07 de noviembre de 2025.

B) El 05 de noviembre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **AT/CUTAIPDPA/1502/2025** de fecha 04 de octubre de 2025, emitidos por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia.

C) El 07 de noviembre de 2025, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

³ Son aquellos comentarios, elementos, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellos buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información se requirió Le informen que prestaciones económicas tiene actualmente la plaza denominada Jefe de Mantenimiento en General, de forma quincenal, mensual, bimestral, semestral y anual.

La institución pública no dio respuesta al medio de notificación elegido por la persona recurrente, el cual es por correo electrónico y copia certificada.

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092075125001666
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	CMX - Alcaldía Tlalpan
Fecha y hora de registro	27/09/2025 15:50:59 PM
Fecha de recepción	29/09/2025
Detalle de la solicitud	Solicitó me indique que prestaciones económicas tiene actualmente la plaza denominada JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL , de forma quincenal, mensual, bimestral, semestral y anual
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	10/10/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	02/10/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	21/10/2025

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	29/09/2025	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	09/10/2025	Unidad de Transparencia	📎	📎

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

Ahora bien, a través del acuerdo de admisión se solicitó remitiera la constancia de la notificación realizada a través de correo electrónico de la respuesta a la solicitud 092075125001666, recibidos sus alegatos y capturas de pantalla de notificaciones por correo electrónico de otros folios de solicitudes ya que argumente que esta información ha sido solicitada en reiteradas ocasiones y ya había sido notificada anteriormente, informando que no localizó ningún correo que demuestre que la respuesta fue notificada vía correo electrónico.

CUARTO.- Se anexan las diferentes respuestas que se le han remitido al requirente vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y por correo electrónico, en contestación las solicitudes que giran en torno al mismo tema, ya que en los tres correos usados por esta unidad de transparencia no se localizó que se haya enviado por esa vía la respuesta a la solicitud con no. de folio **092075125001666. (ANEXO III)**

Atento a lo anterior, se desprende que la persona solicitante se manifestó agraviada con la falta de respuesta de la institución pública al mencionar que la respuesta nunca le fue entregada, es posible señalar que con base en la Ley de Transparencia Local, la Universidad incurrió en **una falta de respuesta a la solicitud** de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa antes mencionada prevista en la **fracción I, del artículo 235 de la Ley de la materia**, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I.** Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
- II.** El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
- III.** El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
- IV.** Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte de la institución pública**, cuando no se la haya notificado a la persona solicitante a través del medio señalado ya que nunca le fue entregada



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina
Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

la respuesta que emitió la Alcaldía, como es el caso; ya que *como parte de las constancias de la PNT cuando fue interpuesto el presente recurso la institución no había emitido respuesta.*

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** la institución para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el **artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”
(Énfasis añadido).

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo ordinario de **nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **a excepción de que** el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 203 de la Ley en la materia, **prevenga a la persona solicitante para que aclare y precise o complemente su solicitud de información** en un plazo de diez días, durante los cuales se interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia Local.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso en concreto, a la persona solicitante no se le notificó ninguna prevención ni ampliación de plazo para dar respuesta.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravó por **la falta de respuesta de la Universidad**, la carga de la prueba fue revertida al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los **artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales textualmente prevén lo siguiente:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.”

“Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”

En este sentido, la institución no ha **remitió respuesta a la vía señalad por el solicitante por lo que se continua sin que entregara la información y rindió manifestaciones dentro del presente asunto**, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I y III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR a la Alcaldía Tlalpan que emita una respuesta a la solicitud de información y la notifique al medio señalado por la persona solicitante.**

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena a la Alcaldía Tlalpan** que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **3 días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la **falta de respuesta** a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control** de la **Alcaldía Tlalpan**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tlalpan** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, la cual deberá notificarle a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Tlalpan**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución **dese vista** al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan** a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la institución pública. (Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3438/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

SZOH/CGCM/TJVM